

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTES AL CICLO TRIANUAL 2025-2028

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta General Ejecutiva del INE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la Evaluación del Desempeño	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del IETAM.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual fue reformado por el Acuerdo INE/CG162/2020 y posteriormente modificado por los similares INE/CG23/2022, INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE60/2016 aprobó el Catálogo del Servicio, mismo que ha sido actualizado por los Acuerdos INE/JGE133/2016, INE/JGE171/2016, INE/JGE227/2019, INE/JGE202/2020, INE/JGE275/2021, INE/JGE133/2023 e INE/JGE38/2024.
3. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IETAM.
4. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-148/2016, designó al Órgano de Enlace para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-173/2016, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. IETAM/CG-149/2016.
7. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-08/2017, por el que se designó a las y los servidores públicos que acreditaron el proceso de

incorporación al SPEN por la vía del Concurso Público Interno.

8. El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-34/2017, aprobó la incorporación al IETAM de las personas ciudadanas que resultaron ganadoras del Concurso Público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN.

9. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-26/2019 mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.

10. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-53/2019 mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.

11. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-59/2020, por el que se designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

12. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015.

13. El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-14/2023, por el que se designa a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

14. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2023 por el que se designa a la persona ganadora del Concurso Público 2022-2023, mediante lista de reserva para ocupar la plaza vacante del SPEN del sistema de los OPLE.

15. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-

A/CG- 62/2023, mediante el cual aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN, y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

16. El 30 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE110/2024, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

17. El 14 de julio de 2025, la Directora de Profesionalización de la DESPEN mediante Oficio No. INE/DESPEN/DPR/627/2025, solicitó apoyo al Órgano de Enlace con la finalidad de que el Titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los Titulares de las Áreas normativas con personal del SPEN adscritos, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

18. El 15 de julio de 2025, el Secretario Ejecutivo mediante Memorándum No. SE/M0999/2025, solicitó al Órgano de Enlace realizar las gestiones necesarias para la atención del Oficio INE/DESPEN/DPR/627/2025.

19. El 16 de julio de 2025, el Órgano de Enlace por medio de la Circular No. UESPEN/C-028/2025, solicitó a las y los titulares de las áreas normativas del IETAM con personal del SPEN adscrito, proporcionar las ponderaciones requeridas para los periodos de evaluación septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028.

20. En fechas 17 y 23 de julio de 2025, mediante los Oficios de números DEECDyC/261/2025, DEPPAP/189/2025, UFPV/109/2025 y diversos correos electrónicos, las y los Titulares de las Áreas normativas de este Órgano Electoral con plazas del SPEN adscritas, remitieron a la cuenta de correo electrónico del Órgano de Enlace, la asignación de las ponderaciones de cada uno de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

21. El 24 de julio de 2025, el Consejero Presidente del IETAM mediante Oficio No. PRESIDENCIA/1127/2025 dirigido al Encargado de Despacho de la DESPEN, remitió las

ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de las ponderaciones anuales de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos con los que cuenta el IETAM.

22. El 30 de julio de 2025, mediante Oficio No. INE/DESPEN/DPR/716/2025, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, informó se revisaron las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones, informó que se puede proceder con las gestiones para que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, a más tardar en el mes de agosto del presente año.

23. El 22 de agosto de 2025, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 10 Ordinaria, en la cual se hicieron del conocimiento de sus integrantes, las ponderaciones anuales para efectos del resultado trianual 2025-2028 de la evaluación del desempeño y el respectivo anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM.

24. En esa misma fecha, mediante Oficio No. CSSPEN/038/2025 de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento por parte de la citada Comisión, de las ponderaciones anuales del resultado trianual 2025-2028 de la evaluación del desempeño y el correspondiente proyecto de Acuerdo, para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Consejo General del IETAM conforme a las disposiciones normativas de la materia.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN.

II. El artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 57, numeral 1, incisos b, c y d de la Ley Electoral General, precisa que la DESPEN tiene las atribuciones de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN; integrar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva del INE; y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

V. Por su parte el artículo 201, numerales 1 y 3 del mismo ordenamiento legal, determina las bases para la organización del SPEN consistiendo en que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; y la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la Ley Electoral General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.

V. El artículo 23, fracción I del Estatuto, refiere que corresponde a la Comisión del SPEN del INE, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE.

VI. El artículo 24, fracciones I, II, III IX y X del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, proponer al Consejo General, a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de modificación, reforma o adiciones al Estatuto; aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto; conocer la evaluación del desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE a través los informes que le presente la DESPEN; aprobar las propuestas de modificación, incorporación y supresión de los cargos y puestos de cada uno de los sistemas; así como, aprobar los catálogos de cargos y/o puestos según corresponda..

VII. El artículo 26, fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX del mismo ordenamiento jurídico menciona que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el SPEN, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE y el Consejo General del INE; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; analizar y desarrollar las propuestas que reciba respecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto; proponer a la Junta el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto en el ámbito de su competencia; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN; e integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

VIII. El artículo 8, inciso j) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que corresponde a la DESPEN conocer y emitir observaciones a las ponderaciones de los resultados anuales para cada cargo y puesto con el fin de calcular la calificación trianual.

De las atribuciones del IETAM

IX. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mandata que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

X. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE

XI. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la

cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral..

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, estipula que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. El artículo 115, fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XVII. El artículo 130, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, refiere que el Estatuto será emitido por el INE, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral General.

XVIII. El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local dispone que, para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, contará entre otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

XIX. El artículo 376, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del Estatuto, estipula que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter

permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE; y designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del SPEN, en los términos del Estatuto.

XX. El artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII del Estatuto, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; y su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio.

XXI. El artículo 27, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM, refiere que la Comisión de Seguimiento al SPEN tendrá la atribución de dar seguimiento a las actividades encomendadas al Órgano de Enlace; y conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el SPEN, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral sancionador de las y los miembros del SPEN, antes de su presentación ante el Consejo General del IETAM.

XXII. De conformidad al artículo 10, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, corresponde al Consejo General del IETAM aprobar las ponderaciones de cada

evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo conocimiento de la DESPEN.

XXIII. De conformidad al artículo 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN conocer las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual, previo a la aprobación por el Consejo General del IETAM.

Del personal del SPEN del IETAM

XXIV. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XXV. El artículo 5º del Estatuto menciona que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el INE; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XXVI. El artículo 371 del Estatuto, mandata que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXVII. El artículo 380 del Estatuto, estipula que el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto del Estatuto.

XXVIII. El artículo 384 del Estatuto, determina que el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya

sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIX. El artículo 396 del Estatuto, establece que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos No. IETAM/CG-08/2017 y No. IETAM/CG-34/2017 respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno y tres mediante el procedimiento de Concurso Público abierto.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo No. IETAM/CG-53/2019 se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, de las cuales las vacantes fueron concursadas mediante las Convocatorias de los Concursos Públicos SPEN de los OPLE 2020 y 2022-2023, designando a las personas ganadoras de las mismas, mediante los Acuerdos No. IETAM-A/CG-59/2020, No. IETAM-A/CG-14/2023 y No. IETAM-A/CG-60/2023.

Por lo anterior, a la fecha se cuenta con diecisiete plazas del SPEN, en los cargos y puestos que se muestran a continuación:

No.	Denominación del cargo o puesto del Servicio	Adscripción
1	Coordinación de lo Contencioso Electoral	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
2	Coordinación de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
3	Coordinación de Organización Electoral	
4	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
5	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	
6	Coordinación de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
7	Coordinación de Participación Ciudadana	

No.	Denominación del cargo o puesto del Servicio	Adscripción
8	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
9	Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	
10	Asistencia Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
11	Asistencia Técnica de Organización Electoral	
12	Asistencia Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación
13	Asistencia Técnica de Educación Cívica	
14	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	
15	Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales
16	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	
17	Asistencia Técnica de Vinculación con el INE	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE

De la evaluación anual del desempeño del personal del SPEN

XXX. El artículo 455 del Estatuto establece que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida el personal del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su Cargo o Puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. A su vez, la evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

XXXI. El artículo 457 del mismo ordenamiento jurídico, señala que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XXXII. El artículo 13 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que para la evaluación anual del desempeño se valora el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las personas evaluadas; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales

efectos, la evaluación del desempeño se alinea preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XXXIII. El artículo 15 de la misma normativa secundaria establece que para la evaluación del desempeño se consideran los factores siguientes: a) Metas Individuales. Valoran el desempeño de la persona evaluada en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto; b) Metas Colectivas. Valoran el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y c) Competencias. Valoran las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las personas evaluadas en el ejercicio de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XXXIV. El artículo 35 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que las metas individuales y colectivas se integran por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento.

XXXV. El artículo 36 de la misma normativa secundaria establece que el indicador de eficacia toma valores de cero a ocho con tres decimales y mide el grado de cumplimiento de una meta, a partir del siguiente formula: $\text{Indicador eficacia} = (\text{nivel alcanzado} / \text{nivel esperado}) * 8$. Donde, • El nivel alcanzado representa el resultado logrado por la persona evaluada, o el equipo de trabajo, según corresponda, una vez que se han cumplido las acciones definidas para el logro de una meta en el tiempo programado. • El nivel esperado es definido por la instancia que diseña la meta individual o colectiva y representa el resultado óptimo que se espera que logre la persona evaluada o el equipo de trabajo, según corresponda.

XXXVI. El artículo 37 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que el indicador de eficiencia es una medida cuantitativa que valora el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia a partir de parámetros técnicos, de oportunidad, de calidad, y de optimización de recursos, entre otros, conforme a lo siguiente: $\text{Indicador eficiencia} = \text{Valor obtenido de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los criterios de eficiencia}$.

XXXVII. El artículo 38 de la misma normativa secundaria establece que la ponderación del indicador de eficiencia está acotada a tres niveles de cumplimiento que se muestran en el siguiente cuadro:

Nivel	Valor	Definición
Bajo	0	Aplica para los casos en que se haya operado sin la presencia o con presencia no aceptable de los criterios de eficiencia.
Medio	1	Aplica para los casos en que hay una presencia aceptable de los criterios de eficiencia.
Alto	2	Aplica para los casos en que se observa una presencia contundente de los criterios de eficiencia y por lo tanto evidencia un desempeño correcto.

El nivel máximo que puede alcanzar el indicador de eficiencia es dos, lo que sumado con el nivel máximo del indicador eficacia que es ocho, arrojaría una calificación final de 10.

XXXVIII. El artículo 39 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que, para calificar el resultado obtenido en una meta individual o colectiva, se utiliza la siguiente fórmula: Calificación de la meta = indicador de eficacia + indicador de eficiencia

XXXIX. Los artículos 42 y 43 de la misma normativa secundaria establecen que las calificaciones del factor metas individuales y colectivas serán iguales a los promedios aritméticos de las calificaciones obtenidas en las respectivas metas asignadas a la o el evaluado.

XL. El artículo 44, párrafo primero de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que las competencias son un conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores del personal del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral, representan el aspecto cualitativo del desempeño del personal evaluado. En el periodo se evaluarán las competencias registradas en el *Subsistema de evaluación del desempeño del Sistema Integral de Información del SPEN a través del cual se desarrolla el proceso de diseño de metas y se aplica la evaluación de metas y competencias* que establezca la DESPEN, conforme a las asignadas a cada cargo o puesto en el Catálogo del Servicio y en el Instructivo para la valoración de competencias.

XLII. El artículo 46 de la misma normativa secundaria establece que la DESPEN, a través del Órgano de enlace, hace del conocimiento del personal del Servicio las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XLIII. El artículo 51 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que la calificación final del factor competencias se obtiene mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XLIV. El artículo 54 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que la calificación final de la evaluación del desempeño para el personal evaluado se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas individuales	30%
Metas colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

XLV. El artículo 57 de la misma normativa secundaria señala que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.

XLVI. El artículo 58 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que a cada calificación final obtenida corresponde un nivel de desempeño, conforme a la siguiente tabla:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

De la evaluación trianual del desempeño y las ponderaciones anuales

XLVI. El artículo 457, párrafo segundo del Estatuto, señala que la evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XLVII. De conformidad al artículo 12, inciso f) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, corresponde al Órgano de Enlace, solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva y de los órganos ejecutivos o técnicos del OPLE, para determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para cada cargo y puesto para efecto del cálculo de calificación trianual y hacerlas del conocimiento de la DESPEN, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección.

XLVIII. El artículo 91 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño establece que la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera.

XLIX. El artículo 92 de los Lineamientos referidos en el punto anterior, señala que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprende del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

L. El artículo 93 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño señala que la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

LI. El artículo 94 de los Lineamientos referidos en el punto anterior, establece que los órganos ejecutivos y técnicos y la Secretaría Ejecutiva del OPLE deben determinar las ponderaciones de cada evaluación anual para los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad y deberán hacerse del conocimiento de la DESPEN a través del Órgano de enlace, para efecto del cálculo de la evaluación trianual del desempeño, conforme a lo siguiente:

- Cada evaluación anual debe tener una ponderación o valor asignado previo al inicio del ciclo trianual.
- Se debe asignar una ponderación conforme a las cargas de trabajo del cargo o puesto durante el ciclo trianual, es decir, se asigna una ponderación mayor a la evaluación del desempeño que corresponda al año en que el cargo o puesto realice una tarea de mayor relevancia o complejidad.
- En caso de cargas de trabajo homogéneas, las ponderaciones de cada año pueden ser iguales.
- La suma de las ponderaciones de las evaluaciones anuales debe ser 100%.

LII. El artículo 95 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño precisa que, en caso de que el personal del Servicio haya ocupado dos o más cargos durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final se consideran las ponderaciones asignadas originalmente para la evaluación anual que haya ocupado cada cargo, y se ajustan de manera proporcional para que la suma de las ponderaciones de los tres años sea 100%.

LIII. El artículo 96 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño mandata que en caso de que el personal del Servicio cuente con menos de dos evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, no se le asigna una calificación trianual.

LIV. El artículo 97 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño estipula que, en caso de que una persona del Servicio cuente únicamente con dos evaluaciones anuales durante el ciclo trianual, para el cálculo de la calificación final de la ponderación del año faltante se redistribuye de manera proporcional en los otros dos años.

LV. El artículo 98 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño determina que, la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación trianual del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.

LVI. El artículo 99 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño define que, el resultado de la evaluación trianual del desempeño no puede ser sujeto de revisión por parte del personal del Servicio, únicamente se acepta la revisión del cálculo ponderado y no se puede

reconsiderar la calificación de uno o varios años en virtud de que éstas se atienden en términos del artículo 86.

LVII. El artículo 100 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño dispone que, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio se reconoce en términos de lo establecido en la normativa aplicable a cada mecanismo del Servicio.

LVIII. En base a la normativa expuesta en los antecedentes y considerandos anteriores, el 14 de julio de 2025, se recibió el Oficio No. INE/DESPEN/DPR/627/2025 signado por la Directora de Profesionalización de la DESPEN, mismo que fue remitido con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 455 y 457 del Estatuto; artículos 8, inciso j), 10, inciso c), 11, inciso e), 12, inciso f), 91 y 94 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño, informando a su vez, que la DESPEN había iniciado con los preparativos relacionados con la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN.

Asimismo, solicitó apoyo para que el Titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas Titulares de las Áreas normativas del IETAM, proporcionaran las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las siguientes evaluaciones para calcular el promedio trianual de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad, señalando que el ciclo trianual se definirá en función de la renovación del congreso local, iniciando el año previo; debiendo considerar lo establecido en el artículo 94 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Posteriormente, el 15 de julio de 2025, el Secretario Ejecutivo mediante Memorandum No. SE/M0999/2025, solicitó al Órgano de Enlace realizar las gestiones necesarias para la atención del Oficio INE/DESPEN/DPR/627/2025 recibido.

En atención a lo instruido por el Secretario Ejecutivo, el Órgano de Enlace con la Circular No. UESPEN/C-028/2025, solicitó a las personas Titulares de las Áreas normativas del IETAM con personal del SPEN adscrito, proporcionar las ponderaciones de la evaluación anual del desempeño correspondiente a los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, mismas que integran el ciclo trianual de la evaluación del desempeño 2025-2028.

En respuesta, el 17 y 23 de julio de 2025, mediante los oficios DEECDyC/261/2025, DEPPAP/189/2025, UFPV/109/2025 y diversos correos electrónicos de las y los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales; y Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, remitieron al Órgano de Enlace, la asignación de las ponderaciones de cada uno de los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.

Ahora bien, una vez recibidas las ponderaciones respectivas, el 24 de julio de 2025, se remitió al Encargado de Despacho de la DESPEN, el Oficio No. PRESIDENCIA/1127/2025, por el que se remitieron, en los términos requeridos, las ponderaciones anuales que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos con los que cuenta el IETAM.

Así pues, el 30 de julio de 2025, se recibió el Oficio No. INE/DESPEN/DPR/716/2025, suscrito por la Directora de Profesionalización de la DESPEN, informando que posterior a la revisión de las ponderaciones anuales remitidas mediante el Oficio No. PRESIDENCIA/1127/2025 y al no tener observaciones al respecto, comunicó se puede proceder con las gestiones necesarias para que sean aprobadas por el Consejo General del IETAM, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, a más tardar en el mes de agosto del presente año en cumplimiento a los artículos 10, inciso c) y 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño.

Por consiguiente, el 22 de agosto de 2025, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 10 Ordinaria, en la cual se hicieron del conocimiento las ponderaciones anuales, para efectos del resultado trianual 2025-2028 de la evaluación del desempeño, asignadas a los diversos cargos y puestos del SPEN con los que cuenta el IETAM, mismas que se someten para su aprobación por parte del Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional

Cargo o Puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2025-2026	2026-2027	2027-2028	
Coordinación de lo Contencioso Electoral	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%
Coordinación de Educación Cívica	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%
Coordinación de Organización Electoral	Tamaulipas	25%	40%	35%	100%
Coordinación de Participación Ciudadana	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%
Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%
Asistencia Técnica de Educación Cívica	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%
Asistencia Técnica de Organización Electoral	Tamaulipas	25%	40%	35%	100%
Asistencia Técnica de Participación Ciudadana	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%
Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%
Asistencia Técnica de Vinculación con el INE	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%
Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Tamaulipas	30%	35%	35%	100%

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las ponderaciones anuales de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes al Ciclo Trianual 2025-2028, integrado por los periodos septiembre 2025 a agosto 2026, septiembre 2026 a agosto 2027 y septiembre 2027 a agosto 2028, en términos del considerando LVIII.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral dentro de los tres días hábiles posteriores a su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, las ponderaciones anuales de la evaluación del desempeño, correspondientes al Ciclo Trienal 2025-2028, aprobadas en el punto de Acuerdo Primero.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 45, ORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2025, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM